CLAUSULAS COMUNES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONSIDERACIONES: 1. Que los contratos que celebra la Contraloría de Bogotá D.C. se encuentran debidamente justificados y sustentados en los Estudios y Documentos Previos, los cuales hacen parte integral de los mismos. **2.** Que el Director de Talento Humano de la Entidad expidió el certificado de inexistencia e insuficiencia de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015. **3.** Que, mediante certificación de idoneidad, se demuestra que el contratista cuenta con la experiencia y demás requisitos requeridos para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas de orden civil y comercial que le apliquen, se suscribe el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. Adicional a la información establecida en el Contrato Electrónico, las partes acuerdan las siguientes cláusulas,

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Le corresponde a **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas y la entrega de los informes mencionados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La Contraloría de Bogotá D.C pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante mensualidad vencida, Incluido IVA (si aplica) y demás todos los impuestos y costos a que haya lugar., o proporcional a la fracción de mes que corresponda al periodo ejecutado (mes calendario de 30 días), sí a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 del 09 de mayo del 2025, el contratista se compromete a realizar la cotización y pago de los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la vejez, invalidez y Muerte de Origen Común y al Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose del primer pago, **EL/LA CONTRATISTA** podrá adjuntar bien sea el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo de cotización anterior al mes o el del mes que se cobrará o fracción de mes que se cobrará.

PARÁGRAFO TERCERO: EL/LA CONTRATISTA para cada pago deberá presentar: Informe de ejecución y recibo a satisfacción previa aprobación por parte del supervisor del contrato, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de cotización anterior al mes o el del mes que se cobrará o fracción de mes, junto con la facturación o documento equivalente para el cobro, dirigido a la Contraloría de Bogotá D.C. NIT. 800245133-5., por correo electrónico a radicacioncuentas@contraloriabogota.gov.co y a través de la plataforma SECOP II. Si la factura o documento equivalente para el cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL/LA CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la Contraloría de Bogotá D.C, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

CLAUSULAS COMUNES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

PARÁGRAFO QUINTO: Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación efectiva de la cuenta en la Subdirección Financiera, la cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el parágrafo segundo, siempre y cuando exista disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO SEXTO: Al pago que realiza la entidad se le efectuara los descuentos tributarios de carácter nacional y distrital inherentes relacionados con la Actividad económica del proponente y las responsabilidades, calidades y atributos existentes en el RUT, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario de Bogotá D.C, y demás normas de carácter tributario a que haya lugar. Además, **El CONTRATISTA** acepta que la Contraloría de Bogotá D.C., realice los descuentos ordenados por un Juez de la República de Colombia, en caso de que a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: El último pago se realizará previa presentación de paz y salvo de ejecución contractual junto con el Informe y recibo a satisfacción de actividades desarrolladas y la acreditación del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de cotización anterior al mes o el del mes que se cobrará o fracción de mes ejecutado.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: Presentar las garantías a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, así como en el contrato electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Contraloría de Bogotá haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato electrónico mediante la plataforma de SECOP II, para lo cual deberá verificar que se encuentre en estado “firmado”. Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** no ha presentado la garantía pertinente a la Subdirección de Contratación de la Contraloría, este último podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA deberá informar a la aseguradora las novedades contractuales tales como modificación, suspensión, prórroga o adición que se suscriban en la ejecución del contrato, con el fin de actualizar la vigencia y/o cuantía de la garantía y cargarlas en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: La Contraloría de Bogotá supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** a través del funcionario designado en el contrato electrónico, o de la persona que designe el (la) Director(a) Administrativo(a) mediante memorando, de acuerdo con la competente para el efecto.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación Vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como

comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato, los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del/a contratista. para ello deberá cumplir entre otras funcionas las siguientes: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato y para la liquidación del mismo, cuando haya lugar a ello. 2. solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al/a contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. 3.Comunicar en forma oportuna a la Ordenación del Gasto o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del **CONTRATISTA** o de la **CONTRALORIA DE BOGOTÁ** y solicitar las suspensiones o modificaciones que se requieran (prórrogas o adiciones, entre otras). 4. Será responsable de mantener informado/a al/a Ordenador/a del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, el Estatuto Anticorrupción y demás normas que regulan la materia, los servidores públicos que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor designado para el presente contrato tendrá como obligación específica e ineludible verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** en virtud del presente clausulado y contrato electrónico, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del producto, informe o insumo incumplido, pendiente por entregar y/o cumplir, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la Contraloría de Bogotá al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente clausulado y contrato electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la Contraloría de Bogotá, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la Contraloría de Bogotá al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Contraloría de Bogotá para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la declaratoria de incumplimiento se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA CONTRALORIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓNUNILATERALES Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión será objeto de liquidación, **ÚNICAMENTE** en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 7) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 8) Cuando existan saldos a favor del Contratista o de la Entidad

CLÁUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. y EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a la que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Contraloría de Bogotá. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

CLAUSULAS COMUNES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA**, se obliga a informar a la Contraloría de Bogotá las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia lo cederá previa autorización escrita de la Contraloría o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA deberá mantener a la Contraloría de Bogotá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Contraloría de Bogotá contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Contraloría de Bogotá, ocasionados por **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la Contraloría de Bogotá para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Contraloría de Bogotá y **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLAUSULAS COMUNES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato electrónico es exclusiva de la Contraloría de Bogotá, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA.** No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales**. EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor (cuando a ello haya lugar), dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato electrónico, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a la Contraloría de Bogotá.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato electrónico, en todo caso deberá ser autorizada por la Contraloría de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Contraloría de Bogotá. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a la Contraloría de Bogotá de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ORIGEN DE LOS RECURSOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 **EL CONTRATISTA / LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del presente clausulado y el contrato electrónico mediante la plataforma de Secop II que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y se encuentra excluido de la denominada Lista Clinton (Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT).

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo pactado en el contrato junto con las modificaciones, si a ello hubiere lugar; (b) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; (c) cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLAUSULAS COMUNES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Contraloría de Bogotá (cuando a ello haya lugar), y la afiliación del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.